



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**050043110002201900762 00**

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte ejecutante, donde solicita se le informe si el ejecutado hizo uso del amparo de pobreza concedido, se le informa que a la fecha éste guardó silencio. Por lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral 1° **SE REQUIERE** a la parte ejecutada para que dentro del término de treinta (30) días siguiente al de la notificación por estados de este proveído, cumpla con la carga procesal a su cargo, esto es, notificar al apoderado en Amparo De Pobreza designado, so pena de decretarse el desistimiento tácito de dicha actuación.

Ahora bien, frente a la petición de dar continuidad a la liquidación, se le significa a la togada judicial que conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, le compete a las partes presentar la actualización del crédito.

Finalmente, una vez revisado el portal del Banco Agrario se observa que existen depósitos judiciales pendientes de entrega; por lo tanto, se le indica a la parte ejecutante que para solicitar la autorización de los títulos judiciales, debe remitir una solicitud al correo electrónico del Despacho únicamente el día jueves, indicando el número de radicado del proceso, nombre de las partes e identificación, para efectos de proceder con la respectiva autorización de los depósitos que encuentran disponibles a su favor. Se le informa además que por dicho medio el Juzgado remite la autorización correspondiente, y así pueda dirigirse a la sede del Banco Agrario más cercana del domicilio y proceder con el cobro de los mismos.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-